DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE; 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE ACUMULADAS

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE; 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE ACUMULADAS se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE; 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE ACUMULADAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2020, a las 14h00.

VISTOS. -

Agréguese al expediente: el escrito ingresado el 13 de enero de 2020 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Nelson Maza Obando, abogado patrocinador de la denunciada Janeth Mosquera Lamilla; escrito dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado y suscrito por el ingeniero John Gamboa y el doctor Alberto Lucero Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su abogado patrocinador; oficio No. Of 001-MAR-019 suscrito por la señora Janeth Mosquera Lamilla; escrito de 06 de noviembre de 2019 suscrito por el ingeniero Martín Salvatierra Rosado, director provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; Oficio Of-001-MAR-020 suscrito por la señora Janeth Mosquera Lamilla; acta resumida de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; y, la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE; 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE ACUMULADAS

ANTECEDENTES

1. El día 20 de noviembre de 2019, a las 15h00, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3. (Fs.1 a 34)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 834-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 37)

3. El día 20 de noviembre de 2019, a las 15h03, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3. (Fs.40 a 72)

4. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 835-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 75)

5. El día 20 de noviembre de 2019, a las 15h31, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3. (Fs.78 a 110)

6. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 842-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 113)

7. El día 20 de noviembre de 2019, a las 16h22, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3. (Fs.116 a 148)

8. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 854-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 151)

9. El día 20 de noviembre de 2019, a las 16h34, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3. (Fs.154 a 186)

10. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 859-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 189)

11. El día 20 de noviembre de 2019, a las 16h42, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3. (Fs.192 a 224)

12. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 863-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 227)

13. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 15:15 se dispuso:

> "(...) Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de primera instancia, en lo principal, la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la **ADMITE A TRÁMITE** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código de la

Democracia, así como en el Art. 85, y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y **DISPONGO:**

PRIMERA: De la revisión de los cinco (5) expedientes 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; y 863-2019-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en la provincia del Guayas, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número: **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.** (...)".

SEGUNDA: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en su domicilio ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Cooperativa Juan Montalvo, Mz. 413, Solar 6, frente al parque municipal.

TERCERA: Señálese para el lunes 13 de enero de 2020, a las 10h00 la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

14. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 20h17, dentro de la causa No. 840-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, dispuso:

"(...) **2.3.** De la revisión del expediente asignado a mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva entre las causas Nros. 840-2019-TCE y 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.

Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular** la causa Nro. **840-2019-TCE** a la causa Nro. **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS,** que sustancia el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal. (...)"

15. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 20h37, dentro de la causa No. 847-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, dispuso:

> "(…) **2.3.** De la revisión del expediente asignado a mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva entre las causas Nros. 847-2019-TCE y 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.
>
> Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular** la causa Nro. **847-2019-TCE** a la causa Nro. **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS**, que sustancia el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal. (…)"

16. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 20h57, dentro de la causa No. 853-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, dispuso:

> "(…) **2.3.** De la revisión del expediente asignado a mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva entre las causas Nros. 853-2019-TCE y 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.
>
> Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular** la causa Nro. **853-2019-TCE** a la causa Nro. **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS**, que sustancia el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal. (…)"

17. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 21h17, dentro de la causa No. 855-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, dispuso:

> "(…) **2.3.** De la revisión del expediente asignado a mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva entre las causas Nros. 855-2019-TCE y 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.
>
> Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular** la causa Nro. **855-2019-TCE** a la causa Nro. **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS**, que sustancia el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal. (…)"

18. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 21h37, dentro de la causa No. 861-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, dispuso:

> "(...) **2.3.** De la revisión del expediente asignado a mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva entre las causas Nros. 861-2019-TCE y 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.
>
> Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular** la causa Nro. **861-2019-TCE** a la causa Nro. **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS,** que sustancia el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal. (...)"

19. Mediante auto de 18 de diciembre de 2019, a las 21h57, dentro de la causa No. 867-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del TCE, dispuso:

> "(...) **2.3.** De la revisión del expediente asignado a mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva entre las causas Nros. 867-2019-TCE y 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS.
>
> Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular** la causa Nro. **867-2019-TCE** a la causa Nro. **834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS,** que sustancia el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal. (...)"

20. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h30, dentro de la causa No. 829-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Revisado el expediente signado con el número 829-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **829-2019-TCE** a la causa **No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

21. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h30, dentro de la causa No. 851-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Revisado el expediente signado con el número 851-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **851-2019-TCE** a la causa **No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

22. Mediante auto de 02 de diciembre de 2019, a las 09h40, dentro de la causa No. 848-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

"(...) Revisado el expediente signado con el número 848-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **848-2019-TCE** a la causa **No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

23. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h35, dentro de la causa No. 836-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

"(...) Revisado el expediente signado con el número 836-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **836-2019-TCE** a la causa **No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

24. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h50, dentro de la causa No. 856-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

"(...) Revisado el expediente signado con el número 856-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **856-2019-TCE** a la causa **No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

25. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 10h05, dentro de la causa 866-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

"(...) Revisado el expediente signado con el número 866-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **866-2019-TCE** a la causa **No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

26. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h55, dentro de la causa No. 860-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Revisado el expediente signado con el número 860-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **860-2019-TCE a la causa No. 834-2019-TCE,** en razón de haber sido admitida a trámite. (...)"

27. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h30, dentro de la causa No. 833-2019-TCE el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas 834-2019-TCE y 833-2019-TCE acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 833-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE. (...)"

28. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h35, dentro de la causa No. 839-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas 834-2019-TCE y 839-2019-TCE acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 839-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE. (...)"

29. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h40, dentro de la causa No. 849-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas 834-2019-TCE y 849-2019-TCE acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 849-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE. (...)"

30. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h45, dentro de la causa No. 852-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas 834-2019-TCE y 852-2019-TCE acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 852-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE. (...)"

31. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h50, dentro de la causa No. 857-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas 834-2019-TCE y 857-2019-TCE acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 857-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE. (...)".

32. Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, a las 09h55, dentro de la causa No. 862-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del TCE, dispuso:

> "(...) Por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas 834-2019-TCE y 862-2019-TCE acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 862-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE. (...)"

33. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 09h00, dentro de la causa No. 865-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 865-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

34. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 08h50, dentro de la Causa No. 858-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 858-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

35. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 08h45, dentro de la causa No. 850-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 850-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

36. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 08h55, dentro de la causa 864-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 864-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

37. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 08h40, dentro de la causa No. 846-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone:

> "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 846-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

38. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 08h35, dentro de la causa No. 844-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 844-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

39. Mediante auto de 20 de diciembre de 2019, a las 08h30, dentro de la causa No. 837-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del TCE, dispuso:

> "(...) Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" se ordena la acumulación de la causa Nro. 837-2019-TCE a la causa Nro. 834-2019-TCE, 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. (...)".

40. El 03 de enero de 2020, a las 13:01, se recibe el oficio No. DP-DPP17-PP-2019-0024-O, suscrito por el abogado Javier Esteban Mogrovejo Mata, subdirector de patrocinio penal, de la Defensoría Pública, mediante el cual informa que la doctora Francoise Rhon, asistirá a la audiencia señalada para el día 13 de enero del 2020 (Fs.1482 y 1483). Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 03 de enero de 2020, a las 14h09 (F. 1484).

41. Con auto de 08 de enero de 2020, a las 11h17, este juzgador dispuso:

> **PRIMERA.-** De la revisión del auto de acumulación de la causa No. 848-2019-TCE, de 02 de diciembre de 2019, a las 09:40, dispuesta por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del TCE se constata que existe un error tipográfico en la fecha al indicar "02 de diciembre de 2019", siendo lo correcto 19 de diciembre de 2019, ya que la certificación consta la fecha correcta, con base al principio de debida diligencia subsano el error producido.
>
> **SEGUNDA.-** De la revisión de los veinte y seis (26) expedientes 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; y, 837-2019-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 834-2019-TCE; 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS ya que las causas se refieren a denuncias formuladas contra la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en la provincia del Guayas, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; y, 837-2019-TCE a la causa 834-2019-TCE; 835-2019-TCE, 842-2019-TCE, 854-2019-TCE, 859-2019-TCE, 863-2019-TCE ACUMULADAS, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número: **834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE; 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE ACUMULADAS.**

42. El día lunes 13 de enero de 2020, a las 10h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento fijada mediante auto de 18 de diciembre de 2019.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*".

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señorita Janeth Haydee Mosquera Lamilla, con cédula de ciudadanía No. 0922441688, en su calidad de responsable del manejo económico del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" para las candidaturas de: **1)** concejales urbanos del cantón Palestina; **2)** alcaldes cantón Pedro Carbo; **3)** alcaldes del cantón General A. Elizalde; **4)** alcaldes del cantón Guayaquil; **5)** concejales rurales del cantón Pedro Carbo; **6)** concejales rurales del cantón Colimes; **7)** alcaldes del cantón Palestina; **8)** concejales urbanos del cantón Balzar; **9)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Milagro; **10)** alcaldes del cantón Durán; **11)** concejales urbanos del cantón Colimes; **12)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Colimes, parroquia San Jacinto; **13)** alcaldes del cantón Salitre; **14)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia General Vernaza; **15)** concejales urbanos del

cantón Pedro Carbo; **16)** concejales rurales del cantón Salitre; **17)** concejales urbanos del cantón Playas; **18)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Durán; **19)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Junquillal; **20)** alcaldes del cantón Balzar; **21)** alcaldes del cantón Milagro; **22)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Guayaquil; **23)** concejales urbanos del cantón Salitre; **24)** concejales urbanos del cantón General A. Elizalde; **25)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Durán; **26)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Guayaquil, parroquia Tenguel; **27)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Victoria; **28)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Milagro; **29)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Guayaquil; **30)** concejales rurales del cantón Milagro; **31)** alcaldes del cantón Colimes; y, **32)** alcaldes municipales del cantón Playas de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de las causas identificadas con los números 834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; y por acumulación las causas No. 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE (ACUMULADAS). Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

> El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, comparece el 20 de noviembre de 2019, a las 15h00; 15h03; 15h31; 16h22; 16h34; 16h42; 15h28; 15h45; 16h16; 16h23; 16h40; 17h18; 14h42; 17h11; 15h52; 15h08; 15h26; 17h15; 16h37; 14h56; 15h24; 15h57; 16h13; 16h29; 16h40; 16h56; 16h32; 16h03; 16h54; 15h42; 15h37; y, 15h19 respectivamente en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años"*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 20 de noviembre de 2019; es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en las denuncias

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, señala que la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla portadora de la cédula de ciudadanía N° 0922441688 fue en legal y debida forma inscrita para ejercer las funciones de responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero "lista 3", para las dignidades de: **1)** concejales urbanos del cantón Palestina; **2)** alcaldes cantón Pedro Carbo; **3)** alcaldes del cantón General A. Elizalde; **4)** alcaldes del cantón Guayaquil; **5)** concejales rurales del cantón Pedro Carbo; **6)** concejales rurales del cantón Colimes; **7)** alcaldes del cantón Palestina; **8)** concejales urbanos del cantón Balzar; **9)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Milagro; **10)** alcaldes del cantón Durán; **11)** concejales urbanos del cantón Colimes; **12)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Colimes, parroquia San Jacinto; **13)** alcaldes del cantón Salitre; **14)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia General Vernaza; **15)** concejales urbanos del cantón Pedro Carbo; **16)** concejales rurales del cantón Salitre; **17)** concejales urbanos del cantón Playas; **18)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Durán; **19)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Junquillal; **20)** alcaldes del cantón Balzar; **21)** alcaldes del cantón Milagro; **22)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Guayaquil; **23)** concejales urbanos del cantón Salitre; **24)** concejales urbanos del cantón General A. Elizalde; **25)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Durán; **26)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Guayaquil, parroquia Tenguel; **27)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Victoria; **28)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Milagro; **29)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Guayaquil; **30)** concejales rurales del cantón Milagro; **31)** alcaldes del cantón Colimes; y, **32)** alcaldes municipales del cantón Playas de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

De conformidad al artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, expedido mediante resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 26 de julio de 2016, en el cual se establece que todo responsable de manejo económico

de cuentas de campaña tiene un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en la que tuvieran lugar los respectivos comicios, para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos. Plazo dentro del cual, la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, no presentó al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, CNE los informes y documentación de cuentas de campaña.

Denuncia causa 834-2019-TCE

Mediante la notificación No. 200-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2149-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h26, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 835-2019-TCE

Mediante la notificación No. 185-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2134-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h63 (sic), de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 842-2019-TCE

Mediante la notificación No. 187-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2136-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el

plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h05, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 854-2019-TCE

Mediante la notificación No. 186-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2135-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h59, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 859-2019-TCE

Mediante la notificación No. 194-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2143-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h22 de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 863-2019-TCE

Mediante la notificación No. 193-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2142-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que

fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h20, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 840-2019-TCE

Mediante la notificación No. 189-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2138-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h04, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 847-2019-TCE

Mediante la notificación No. 197-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2146-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h41, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 853-2019-TCE

Mediante la notificación No. 206-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2155-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h32, de

conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 855-2019-TCE

Mediante la notificación No. 183-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2132-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h57, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 861-2019-TCE

Mediante la notificación No. 201-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2150-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h23, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 867-2019-TCE

Mediante la notificación No. 212-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2161-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h41, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 829-2019-TCE

Mediante la notificación No. 184-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2133-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h58, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 851-2019-TCE

Mediante la notificación No. 211-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2160-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h38, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 848-2019-TCE

Mediante la notificación No. 198-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2147-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h23, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 836-2019-TCE

Mediante la notificación No. 192-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2141-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h02, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 856-2019-TCE

Mediante la notificación No. 182-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2131-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h55, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 866-2019-TCE

Mediante la notificación No. 203-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2152-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h35, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 860-2019-TCE

Mediante la notificación No. 210-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2159-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h37, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 833-2019-TCE

Mediante la notificación No. 188-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2137-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h07, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 839-2019-TCE

Mediante la notificación No. 191-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2140-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h17, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 849-2019-TCE

Mediante la notificación No. 205-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2154-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h45, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 852-2019-TCE

Mediante la notificación No. 196-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2145-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h33, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 857-2019-TCE

Mediante la notificación No. 199-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2148-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h47, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 862-2019-TCE

Mediante la notificación No. 202-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2151-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h29, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 865-2019-TCE

Mediante la notificación No. 213-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2162-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h42, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 858-2019-TCE

Mediante la notificación No. 209-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2158-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h45, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 850-2019-TCE

Mediante la notificación No. 204-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2153-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h30, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 864-2019-TCE

Mediante la notificación No. 207-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2156-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h34, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 846-2019-TCE

Mediante la notificación No. 195-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2144-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h36, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza

Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 844-2019-TCE

Mediante la notificación No. 190-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2139-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 11h14, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

Denuncia causa 837-2019-TCE

Mediante la notificación No. 181-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2130-OF a la responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; misma que fuera en legal y debida forma notificada el 30 de Agosto de 2019 a las 10h48, de conformidad a la razón suscrita el 30 de septiembre 2019, por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. En el oficio consta la fe de recepción de la señora Janeth Mosquera Lamilla.

3.2.- Determinación de la infracción electoral

De las denuncias interpuestas, se determina: *"(...) Se puede colegir que el ciudadano (sic)* ***JANETH HAYDEE MOSQUERA LAMILLA;*** *Responsable del Manejo Económico por el* ***PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO – LISTA 3*** *(...); no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de campaña (...); habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en el* ***artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la***

disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso, establecidas en el articulo 76 de la Constitución de la República".

3.3 Problema jurídico.- Del contenido de las denuncias se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora JANETH HAYDEE MOSQUERA LAMILLA, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la Organización Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO – LISTA 3, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constante en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?.** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, a las 15h15, este juzgador señaló para el lunes 13 de enero de 2020, a las 10h00 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron, por la parte denunciante, el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, abogado patrocinador del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con número de matrícula profesional 09-2003-10 del Foro de Abogados; y por la parte denunciada, comparece el doctor Nelson Manuel Maza Obando, abogado defensor de la señor Janeth Haydee Mosquera Lamilla, con número de matrícula profesional 17-1995-32 del Foro de Abogados, de conformidad a la escritura de procuración judicial No. 2020-09-01-038-P00116 que otorga la señorita Janeth Haydee Mosquera Lamilla al doctor Nelson Manuel Maza Obando el 10 de enero de 2020 ante el doctor Humberto Moya Flores, notario público trigésimo octavo del cantón Guayaquil. Se deja constancia que la doctora Francoise Lizette Rhon Cueva, comparece en su calidad de defensora pública dando cumplimiento a lo dictado por este juzgador mediante auto de 18 de diciembre de 2019; no obstante, al tener la denunciada patrocinio particular, se le agradeció la presencia de la defensora pública y se retiró de la diligencia.

A la denunciada, Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico de la Organización Política: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3 se le atribuye el incumplimiento de entrega de cuentas de campaña de las candidaturas que corresponden a: **1)** concejales urbanos del cantón Palestina; **2)** alcaldes cantón Pedro

Carbo; **3)** alcaldes del cantón General A. Elizalde; **4)** alcaldes del cantón Guayaquil; **5)** concejales rurales del cantón Pedro Carbo; **6)** concejales rurales del cantón Colimes; **7)** alcaldes del cantón Palestina; **8)** concejales urbanos del cantón Balzar; **9)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Milagro; **10)** alcaldes del cantón Durán; **11)** concejales urbanos del cantón Colimes; **12)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Colimes, parroquia San Jacinto; **13)** alcaldes del cantón Salitre; **14)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia General Vernaza; **15)** concejales urbanos del cantón Pedro Carbo; **16)** concejales rurales del cantón Salitre; **17)** concejales urbanos del cantón Playas; **18)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Durán; **19)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Junquillal; **20)** alcaldes del cantón Balzar; **21)** alcaldes del cantón Milagro; **22)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Guayaquil; **23)** concejales urbanos del cantón Salitre; **24)** concejales urbanos del cantón General A. Elizalde; **25)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Durán; **26)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Guayaquil, parroquia Tenguel; **27)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Victoria; **28)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Milagro; **29)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Guayaquil; **30)** concejales rurales del cantón Milagro; **31)** alcaldes del cantón Colimes; y, **32)** alcaldes municipales del cantón Playas de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.3.1.1 Pruebas de cargo. - En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con las denuncias y que fueron practicadas durante la audiencia, y que se singularizan a continuación:

Adjuntadas con la denuncia y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

1. Copias certificadas del Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expediente de Cuentas de Campaña N° 004-UFCGE-DPEGY-CNE-2019 de 30 de septiembre de 2019. (Fs. 1-4, 40-43, 78-81, 116-119, 154-157, 192-195, 255-258, 313-316, 373-376, 432- 435, 493-496, 552-555, 611-614, 652-655, 694-697, 778-781, 820-823, 862-865, 904-907, 952-955,

1000-1003, 1049-1052, 1097-1100, 1146-1149, 1195-1198, 1237-1240, 1279-1282, 1321-1324, 1363-1366, 1404-1407, 1445-1448)

2. Copias Certificadas de la Acción de Personal del señor John Fernando Gamboa Yanza. (F.5, 44, 82, 120, 158, 196, 259, 317, 377, 436, 497, 556, 615, 656, 698, 782, 824, 866, 908, 956, 1004, 1053, 1101, 1150, 1199, 1241, 1283, 1325, 1367, 1408, 1449)
3. Copia Certificada de la Notificación N° 000275 de 16 de agosto de 2018. (Fs.6-8, 45-47, 83-85, 121- 123, 159-161, 197-199, 260-262, 318-320, 378- 380, 437-439, 498-500, 557-559, 616-618, 657-659, 699-701, 783-785, 825-827, 867-869, 909-911, 957-959, 1005-1007, 1054-1056, 1102-1104, 1151-1153, 1200-1202, 1242-1244, 1284-1286, 1326-1328, 1368-1370, 1409-1411, 1450-1452)
4. Copia Certificada de la Cédula y Certificado de Votación del señor John Fernando Gamboa Yanza. (F.9, 48, 86, 124, 162, 200, 263, 321, 381, 443, 501, 560, 619, 660, 702, 786, 828, 870, 912, 960, 1008, 1057, 1105, 1154, 1203, 1245, 1287, 1329, 1371, 1412, 1453)
5. Copia Certificada de la Credencial del Foro de Abogados y Certificado de Votación del señor Alberto Enrique Lucero Avilés. (F.10, 49, 87, 125, 163, 201, 264, 322, 382, 444, 502, 561, 620, 661, 703, 787, 829, 871, 913, 961, 1009, 1058, 1106, 1155, 1204, 1246, 1287, 1330, 1372, 1413, 1454)
6. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 200-22-08-2019 (F.11)
7. Original de la Razón de Notificación suscrita por el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (F.12, 51, 89, 127, 165, 203, 266, 324, 384, 446, 504, 563, 622, 663, 705, 789, 831, 873, 915, 963, 1011, 1060, 1108, 1157, 1206, 1248, 1290, 1332, 1374, 1415, 1456)
8. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2149-OF de 22 de agosto de 2019. (F.13)
9. Copia Certificada de la Declaración Juramentada en la que consta como Responsable del Manejo Económico el señor Edgar Cedeño Escobar. (F.14, 53, 91, 129, 167, 205, 268, 326, 386, 448, 506, 565, 624, 665, 707, 791, 833, 875, 917, 965, 1013, 1062, 1110, 1159, 1208, 1250, 1292, 1334, 1376, 1417, 1458)
10. Copia Certificada del Memorándum N° CNE- UPSGG-2019-436 (F.15, 54, 92, 130, 168, 206, 269, 327, 387, 449, 507, 566, 625, 666, 708, 792, 834, 876, 918, 966, 1014, 1063, 1111, 1160, 1209, 1251, 1293, 1335, 1377, 1418, 1459)
11. Copia Certificada del Oficio sin número de 5 de febrero de 2019 suscrito por el ingeniero Martín Salvatierra Rosado en el que indica el reemplazo del abogado

Edgar Cedeño Escobar por la señorita Janeth Haydee Mosquera Lamilla como responsable del manejo económico del partido. (F.16, 55, 93, 131, 169, 207, 270, 328, 388, 450, 508, 567, 626, 667, 709, 793, 835, 877, 919, 967, 1015, 1064, 1112, 1161, 1210, 1252, 1294, 1336, 1378, 1419, 1460)

12. Copia Certificada de la Cédula y Certificado de Votación de la señorita Janeth Haydee Mosquera Lamilla. (F. 17, 56, 94, 132, 170, 208, 271, 329, 389, 451, 509, 568, 627, 668, 710, 794, 836, 878, 920, 968, 1016, 1065, 1113, 1162, 1211, 1253, 1295, 1337, 1379, 1420, 1461)
13. Copia Certificada del título de contadora pública autorizada de Janeth Haydee Mosquera Lamilla. (F.18, 57, 95, 133, 171, 209, 272, 330, 390, 452, 510, 569, 628, 669, 711, 795, 837, 879, 921, 969, 1017, 1066, 1114, 1163, 1212, 1254, 1296, 1338, 1380, 1421, 1462)
14. Copia Certificada del Oficio N° CNE-JPE-GYE-S-150-2019 de 1 de marzo de 2019 suscrito por el abogado Geovanny Murillo Vargas, secretario de la Junta Electoral del Guayas. (Fs. 19-21, 58-60, 96-98, 134-136, 172-174, 210 -212, 273-275, 331-333, 391-393, 453-455, 511-513, 570-572, 629-631, 670-672, 712-714, 796-798, 838-840, 880-882, 922-924, 970-972, 1018-1020, 1067-1069, 1115-1117, 1164-1166, 1213-1215, 1255-1257, 1297-1299, 1339-1341, 1381-1383, 1422-1424, 1463-1465)
15. Copia Certificada del Formulario para inscripción de Candidaturas a concejales urbanos del Cantón Palestina. (Fs. 22-24)
16. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 185-22-08-2019 (F.50)
17. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2134-OF de 22 de agosto de 2019. (F.52)
18. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde del Cantón Pedro Carbo. (Fs. 61-62)
19. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 187-22-08-2019 (F.88)
20. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2136-OF de 22 de agosto de 2019. (F.90)
21. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde del Cantón General A. Elizalde. (Fs. 99-100)
22. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 186-22-08-2019 (F.126)

23. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2135-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 128)

24. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde del Cantón Guayaquil. (Fs. 137-138)

25. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 194-22-08-2019 (F.164)

26. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2143-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 166)

27. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales rurales cantón Pedro Carbo. (Fs. 175-176)

28. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 193-22-08-2019 (F. 202)

29. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2142-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 204)

30. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales rurales cantón Colimes, parroquia San Jacinto. (Fs. 175-176, 213-214)

31. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 189-22-08-2019 (F.265)

32. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2138-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 267)

33. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcaldes cantón Palestina. (Fs. 276-277)

34. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 197-22-08-2019 (F. 323)

35. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2146-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 325)

36. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Balzar. (Fs. 334-337)

37. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 206-22-08-2019 (F. 383)

38. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2155-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 385)

39. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Milagro. (Fs. 394-396)

40. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 183-22-08-2019 (F.445)

41. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2132-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 447)
42. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde cantón Durán. (Fs. 456-457)
43. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 201-22-08-2019 (F.503)
44. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2150-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 505)
45. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Colimes. (Fs. 514-516)
46. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 212-22-08-2019 (F.562)
47. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2161-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 564)
48. Copia Certificada del Formulario para inscripción de vocales de Junta Parroquial Rural cantón Colimes, parroquia San Jacinto. (Fs. 573-575)
49. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 184-22-08-2019 (F. 621)
50. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2133-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 623)
51. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde cantón Salitre. (Fs. 632-633)
52. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 211-22-08-2019 (F. 662)
53. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2160-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 664)
54. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas vocales de Junta Parroquial Rural cantón Salitre, parroquia Vernaza (Fs. 673-675)
55. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 198-22-08-2019 (F. 704)
56. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2147-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 706)
57. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Pedro Carbo. (Fs. 715-717)

58. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 182-22-08-2019 (F. 788)

59. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2131-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 790)

60. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Playas. (Fs. 799-801)

61. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 203-22-08-2019 (F. 830)

62. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2152-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 832)

63. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Durán. (Fs. 841-843)

64. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 210-22-08-2019 (F. 872)

65. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2159-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 874)

66. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas vocales de Junta Parroquial Rural cantón Salitre, parroquia Junquillal. (Fs. 883-885)

67. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 188-22-08-2019 (F.914)

68. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2137-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 916)

69. Copia Certificada del Formulario para inscripción de alcalde municipal cantón Balzar. (Fs. 925-926)

70. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 191-22-08-2019 (F. 962)

71. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2140-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 964)

72. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde cantón Milagro. (Fs. 973-974)

73. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 205-22-08-2019 (F. 1010)

74. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2154-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1012)

75. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Guayaquil. (Fs. 1021-1023)

76. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 196-22-08-2019 (F.1059)

77. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2145-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1061)

78. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Salitre. (Fs. 1070-1071)

79. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 199-22-08-2019 (F.1107)

80. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2148-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1109)

81. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón General A. Elizalde. (Fs. 1118-1120)

82. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 202-22-08-2019 (F.1156)

83. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2151-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1158)

84. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Durán. (Fs. 1167-1169)

85. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 213-22-08-2019 (F.1205)

86. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2162-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1207)

87. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas vocales de Junta Parroquial Rural cantón Guayaquil, parroquia Tenguel. (Fs. 1216-1218)

88. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 209-22-08-2019 (F.1247)

89. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2158-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1249)

90. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas vocales de Junta Parroquial Rural cantón Salitre, parroquia Victoria. (Fs. 1258-1260)

91. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 204-22-08-2019 (F.1289)

92. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2153-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1291)

93. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Milagro. (Fs. 1300-1302)

94. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 207-22-08-2019 (F.1331)

95. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2156-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1333)

96. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales urbanos cantón Guayaquil. (Fs. 1342-1344)

97. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 195-22-08-2019 (F.1373)

98. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2144-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1375)

99. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas concejales rurales cantón Milagro. (Fs. 1384-1385)

100. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 190-22-08-2019 (F.1414)

101. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2139-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1416)

102. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde cantón Colimes. (Fs. 1425-1426)

103. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 181-22-08-2019 (F.1455)

104. Original del Oficio N° CNE- DPEGY-2019-2130-OF de 22 de agosto de 2019. (F. 1457)

105. Copia Certificada del Formulario para inscripción de candidaturas alcalde municipal cantón Playas. (Fs. 1466-1467)

106. Escrito dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado y suscrito por el ingeniero John Gamboa y el doctor Alberto Lucero Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su abogado patrocinador

De las pruebas descritas, estas son, los oficios suscritos por el ingeniero John Gamboa Yanza, director provincial electoral del Guayas, dirigido a la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico de las dignidades de: **1)** concejales urbanos del cantón Palestina; **2)** alcaldes cantón Pedro Carbo; **3)** alcaldes del cantón General A. Elizalde; **4)** alcaldes del cantón Guayaquil; **5)** concejales rurales del cantón Pedro Carbo; **6)** concejales rurales del cantón Colimes; **7)** alcaldes del cantón Palestina; **8)** concejales urbanos del cantón Balzar; **9)** concejales urbanos por circunscripción 2 del

cantón Milagro; **10)** alcaldes del cantón Durán; **11)** concejales urbanos del cantón Colimes; **12)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Colimes, parroquia San Jacinto; **13)** alcaldes del cantón Salitre; **14)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia General Vernaza; **15)** concejales urbanos del cantón Pedro Carbo; **16)** concejales rurales del cantón Salitre; **17)** concejales urbanos del cantón Playas; **18)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Durán; **19)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Junquillal; **20)** alcaldes del cantón Balzar; **21)** alcaldes del cantón Milagro; **22)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Guayaquil; **23)** concejales urbanos del cantón Salitre; **24)** concejales urbanos del cantón General A. Elizalde; **25)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Durán; **26)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Guayaquil, parroquia Tenguel; **27)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Victoria; **28)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Milagro; **29)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Guayaquil; **30)** concejales rurales del cantón Milagro; **31)** alcaldes del cantón Colimes; y, **32)** alcaldes municipales del cantón Playas de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019, se comunicó en lo principal:

> *"(...) En base a lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en virtud de que no se ha dado cumplimiento a la normativa legal citada; de conformidad a lo que establece el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, otorga a Ud* ***un plazo de 15 días contados a partir de la notificación****, para que cumpla con la presentación del expediente de cuentas de campaña del PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019 (Prefecto/a, Viceprefecto/a, Alcalde/sa, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Vocales de la untas Parroquiales) Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS".*

De igual manera, se verifica del expediente electoral que se ha notificado en legal y debida forma a la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, con el requerimiento previsto en el artículo 233 de la LOEOP y, por ende, el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, certifica:

> *"Siento como tal que hasta la presente fecha treinta de septiembre de dos mil diez y nueve, la SRTA. JANETH HAYDEE MOSQUERA LAMILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0922441688; Responsable de Manejo Económico de la Dignidad (...) auspiciados por el Partido Sociedad Patriótica 21 DE ENERO LISTA 3; no ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su Notificación de fecha 30 de agosto del 2019, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de*

Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS. Doy Fe y lo Certifico.- Guayaquil, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2019".

En razón de todo lo expuesto, y en virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la LOEOP, es decir con la debida notificación del requerimiento para que la responsable del manejo económico dé cumplimiento a la entrega del informe de cuentas de campaña electoral, se constata que no lo ha hecho, y eso lo confirma la razón sentada por el secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Finalmente, el abogado de la parte denunciante alegó que la Delegación ha cumplido lo dispuesto en la ley, y que la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla no ha cumplido con la entrega de cuentas de campaña en el tiempo previsto en la LOEOP.

3.3.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.-

El doctor Nelson Manuel Maza Obando, abogado de la denunciada, señaló que refuta todo lo señalado por el abogado de la parte denunciante, así como las pruebas presentadas conjuntamente con las denuncias, dado que su defendida, sí ha presentado los informes de cuentas de campaña electoral de las dignidades a las cuales fue responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3.

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento presenta las siguientes pruebas:

1. Escrito presentado el 13 de enero de 2020, a las 08h30 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual adjunta la procuración judicial y señala los correos electrónicos para las notificaciones correspondientes.
2. Original de la fe de recepción del oficio 001-MAR-019 suscrito por la señora Janeth Mosquera Lamilla ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 25 de noviembre de 2019.
3. Original del escrito de 06 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Martín Salvatierra Rosado, director provincial PSP 3 Guayas, en el que solicita entregar la documentación en un plazo de 60 días contados a partir de esa fecha.
4. Original de la fe de recepción del oficio 001-MAR-020 suscrito por la señora Janeth Mosquera Lamilla ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 02 de enero de 2020.

Finalmente, el abogado solicita que se desechen las denuncias interpuestas en contra de su defendida, señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, dado que la denunciada sí ha presentado los informes de cuentas de campaña de los cuales era responsable del manejo económico. Que, si bien es cierto, no los entregó en el plazo previsto en la ley, lo importante es que sí lo haya hecho.

3.3.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

En la denuncia presentada por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico de la organización política: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3 se le atribuye el incumplimiento de entrega de cuentas de campaña de las candidaturas que corresponden a: **1)** concejales urbanos del cantón Palestina; **2)** alcaldes cantón Pedro Carbo; **3)** alcaldes del cantón General A. Elizalde; **4)** alcaldes del cantón Guayaquil; **5)** concejales rurales del cantón Pedro Carbo; **6)** concejales rurales del cantón Colimes; **7)** alcaldes del cantón Palestina; **8)** concejales urbanos del cantón Balzar; **9)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Milagro; **10)** alcaldes del cantón Durán; **11)** concejales urbanos del cantón Colimes; **12)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Colimes, parroquia San Jacinto; **13)** alcaldes del cantón Salitre; **14)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia General Vernaza; **15)** concejales urbanos del cantón Pedro Carbo; **16)** concejales rurales del cantón Salitre; **17)** concejales urbanos del cantón Playas; **18)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Durán; **19)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Junquillal; **20)** alcaldes del cantón Balzar; **21)** alcaldes del cantón Milagro; **22)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Guayaquil; **23)** concejales urbanos del cantón Salitre; **24)** concejales urbanos del cantón General A. Elizalde; **25)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Durán; **26)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Guayaquil, parroquia Tenguel; **27)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Victoria; **28)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Milagro; **29)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Guayaquil; **30)** concejales rurales del cantón Milagro; **31)** alcaldes del cantón Colimes; y, **32)** alcaldes municipales del cantón Playas de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019, consta legalmente acreditado que en un primer momento el abogado Edgar Cedeño Escobar, fue registrado en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas de la referida Organización Política para las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a las declaraciones juramentadas que constan en el expediente electoral y que registró su correo electrónico ab.edgarcedeñoescobar@outlook.com como domicilio para que le notifiquen. También es cierto que el 05 de febrero de 2019, el ingeniero Martín Salvatierra Rosado, director provincial del Partido Sociedad Patriótica envío un escrito dirigido al ingeniero John Gamboa, en el cual, comunica que el abogado Edgar Cedeño Escobar y la señora Johmar Adriana Véliz Espinoza presentaron sus renuncias irrevocables a los cargos de responsable del manejo económico y contadora pública del Partido; razón por la cual, solicita que los mismos sean reemplazados por la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla y la señora Vicenta Jaqueline Lainez Vera, como responsable del manejo económico y contadora pública de la organización política respectivamente, en tal virtud cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En este caso, la organización política: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3, reemplazó al abogado Edgar Cedeño Escobar y la nombró a la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla en calidad de responsable del manejo económico de la campaña del 24 de marzo 2019, quien en el plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente al de las elecciones, es decir, 25 de marzo de 2019, con la intervención de un contador público autorizado, debió liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibídem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer, a las organizaciones políticas, el deber de presentar las cuentas de campaña electoral en debida forma. Es el

artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación[1].

Al requerimiento, previsto en el artículo 233 de la LOEOP, se puede definir como la petición formulada generalmente por una autoridad respecto de algo necesario que se deba realizar. En este caso, la Ley prevé que, si el responsable del manejo económico no hubiere presentado el informe de cuentas de campaña en el plazo de los noventa días, la autoridad del órgano electoral competente deba conceder un plazo adicional de quince días, contados desde la fecha de notificación de requerimiento para que cumpla con la entrega de cuentas de campaña.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *"el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos"*, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *"por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"*.

En el caso que nos ocupa, se verifica que la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla fue debida y legamente notificada con el requerimiento de la presentación de la entrega de cuentas de campaña electoral de las candidaturas a la que es responsable dentro del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3, de conformidad a las razones de notificación de 30 de agosto de 2019 por cada una de las denuncias y dignidades de las que es responsable la señora Mosquera Lamilla, y que constan en el expediente electoral, efectuadas por el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado del Consejo Nacional Electoral del Guayas y de acuerdo a la notificación efectuada por cada una de las dignidades.

[1] Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. **834-2019-TCE; 835-2019-TCE; 842-2019-TCE; 854-2019-TCE; 859-2019-TCE; 863-2019-TCE; 840-2019-TCE; 847-2019-TCE; 853-2019-TCE; 855-2019-TCE; 861-2019-TCE; 867-2019-TCE; 829-2019-TCE; 851-2019-TCE; 848-2019-TCE; 836-2019-TCE; 856-2019-TCE; 866-2019-TCE; 860-2019-TCE; 833-2019-TCE; 839-2019-TCE; 849-2019-TCE; 852-2019-TCE; 857-2019-TCE; 862-2019-TCE; 865-2019-TCE; 858-2019-TCE; 850-2019-TCE; 864-2019-TCE; 846-2019-TCE; 844-2019-TCE; 837-2019-TCE ACUMULADAS**

Notificaciones realizadas a la responsable del manejo económico según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP

La causa **834-2019-TCE** contiene: la notificación No. 200-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2149-OF.

La causa **835-2019-TCE** contiene: la notificación No. 185-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2134-OF.

La causa **842-2019-TCE** contiene: la notificación No. 187-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2136-OF.

La causa **854-2019-TCE** contiene la notificación No. 186-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2135-OF.

La causa **859-2019-TCE** contiene la notificación No. 194-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2143-OF.

La causa **863-2019-TCE** contiene la notificación No. 193-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2142-OF.

La causa **840-2019-TCE** contiene la notificación No. 189-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2138-OF.

La causa **847-2019-TCE** contiene la notificación No. 197-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2146-OF.

La causa **853-2019-TCE** contiene la notificación No. 206-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2155-OF.

La causa **855-2019-TCE** contiene la notificación No. 183-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2132-OF.

La causa **861-2019-TCE** contiene la notificación No. 201-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2150-OF.

La causa **867-2019-TCE** contiene la notificación No. 212-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2161-OF.

La causa **829-2019-TCE** contiene la notificación No. 184-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2133-OF.

La causa **851-2019-TCE** contiene la notificación No. 211-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2160-OF.

La causa **848-2019-TCE** contiene la notificación No. 198-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2147-OF.

La causa **836-2019-TCE** contiene la notificación No. 192-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2141-OF.

La causa **856-2019-TCE** contiene la notificación No. 182-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2131-OF.

La causa **866-2019-TCE** contiene la notificación No. 203-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2152-OF.

La causa **860-2019-TCE** contiene la notificación No. 210-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2159-OF.

La causa **833-2019-TCE** contiene la notificación No. 188-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2137-OF.

La causa **839-2019-TCE** contiene la notificación No. 191-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2140-OF.

La causa **849-2019-TCE** contiene la notificación No. 205-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2154-OF.

La causa **852-2019-TCE** contiene la notificación No. 196-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2145-OF.

La causa **857-2019-TCE** contiene la notificación No. 199-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2148-OF.

La causa **862-2019-TCE** contiene la notificación No. 202-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2151-OF.

La causa **865-2019-TCE** contiene la notificación No. 213-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2162-OF.

La causa **858-2019-TCE** contiene la notificación No. 209-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2158-OF.

La causa **850-2019-TCE** contiene la notificación No. 204-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2153-OF.

La causa **864-2019-TCE** contiene la notificación No. 207-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2156-OF.

La causa **846-2019-TCE** contiene la notificación No. 195-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2144-OF.

La causa **844-2019-TCE** contiene la notificación No. 190-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2139-OF.

La causa **837-2019-TCE** contiene la notificación No. 181-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2130-OF.

En el expediente electoral, se evidencia la firma de recepción de la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, por lo que sí es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constata que, hasta la fecha de la audiencia, la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, ha presentado el 25 de noviembre de 2019, a las 09h59 ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas los informes de cuentas de campaña electoral de la Organización Política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero,

Lista 3, de las candidaturas que corresponden a: *"(...) por el Cantón Guayaquil, Duran, Milagro, Salitre, Palestina, Playas, Bucay, Tenguel, Balzar, Colimes, Pedro Carbo en las dignidades de Alcalde, Concejal Circunscripción 1, Concejal Circunscripción 2, Concejal Circunscripción 3, Vocales de Juntas Parroquiales, Concejales Urbanos y Rurales de las elecciones de marzo del 2019"*, mientras que no aportó prueba alguna que evidencia que entregó la documentación referente a las otras candidaturas a su cargo como responsable del manejo económico, de conformidad al escrito ingresado el 08 de noviembre de 2019 por el ingeniero Martín Salvatierra Rosado, director provincial del Partido Sociedad Patriótica, en el cual solicita *"(...) me comprometo a entregar la documentación requerida de los gastos electoral (sic) del periodo anterior, en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha"*, y por lo tanto, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem.*

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *"el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales"*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna, conforme prevé la LOEOP.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

> *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".*

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que *"Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general".*

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por las partes procesales, este juzgador, considera que existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el Organismo Electoral Desconcentrado procedió a notificarle a la ciudadana Janeth Haydee Mosquera Lamilla, con el requerimiento para que en el plazo adicional de quince días, contados partir de la fecha siguiente del requerimiento, y recibido por la responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, el 30 de agosto de 2019, para que presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la referida Organización Política; sin embargo, la mencionada responsable del manejo económico, no lo ha presentado de manera completa y a tiempo y por lo tanto, ha incumplido lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, esto es con la entrega de la cuentas de campaña del proceso electoral 2019 ante el órgano electoral competente.

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y conocedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que la ciudadana Janeth Haydee Mosquera Lamilla, sí incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la Organización Política: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, situación que no se ha dado en el presente caso.

5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Para establecer una relación proporcional entre la infracción cometida y la sanción a imponer, debe considerarse el daño efectivamente producido.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República reserva a la ley para que determine la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Por su parte, el artículo 275 de la LOEOP, con el propósito de promover la efectiva presentación de los informes

de gasto electoral, dentro del plazo previsto por el legislador, prevé que el incumplimiento sea sancionado hasta con el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general y, hasta un año de suspensión de los derechos políticos.

Al establecer legalmente un límite superior, corresponde al juez determinar los parámetros a ser considerados para establecer la más justa proporcionalidad. Así, uno de los parámetros debe ser el incumplimiento absoluto o parcial; esto es, si hasta antes del juzgamiento el responsable del manejo económico o el representante legal de la organización política cumplen lo dispuesto en la ley, aún fuera del plazo legalmente establecido, debe ser considerada atenuante de la infracción; por el contrario, si no lo hacen, consiste en agravante de la sanción. Así, en el presente caso, se acredita que la responsable del manejo económico, objeto de juzgamiento no cumplió en el tiempo previsto en la ley con la presentación de los informes de gastos de campaña electoral, objeto de juzgamiento.

Un segundo parámetro que este juzgador considera se relaciona con la complejidad derivada del tamaño y/o de la circunscripción electoral y en consecuencia el monto del gasto electoral permitido; así, en el presente caso, se trata de treinta y dos candidaturas, cuyo monto de gasto electoral autorizado se considera alto.

Un tercer parámetro orientador para fijar la proporcionalidad de la sanción consiste en considerar si la persona obligada pertenece o no a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las madres jefas de hogar, personas de la tercera edad, con discapacidad o de otra naturaleza similar, en el presente caso, la denunciada, no pertenece a ninguna condición de trato preferente.

Consecuentemente, en este caso, este juzgador no encuentra ninguna atenuante que se le pueda aplicar a la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, dado que la referida responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3, no ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es, con la liquidación de valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral del proceso de elecciones de 24 de marzo de 2019.

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el incumplimiento en el que incurrió la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por la parte denunciante,

se concluye que la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3, incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERA: Declarar que la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla con cédula de ciudadanía No. 0922441688, en su calidad de responsable del manejo económico del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" para las candidaturas de: **1)** concejales urbanos del cantón Palestina; **2)** alcaldes cantón Pedro Carbo; **3)** alcaldes del cantón General A. Elizalde; **4)** alcaldes del cantón Guayaquil; **5)** concejales rurales del cantón Pedro Carbo; **6)** concejales rurales del cantón Colimes; **7)** alcaldes del cantón Palestina; **8)** concejales urbanos del cantón Balzar; **9)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Milagro; **10)** alcaldes del cantón Durán; **11)** concejales urbanos del cantón Colimes; **12)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Colimes, parroquia San Jacinto; **13)** alcaldes del cantón Salitre; **14)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia General Vernaza; **15)** concejales urbanos del cantón Pedro Carbo; **16)** concejales rurales del cantón Salitre; **17)** concejales urbanos del cantón Playas; **18)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Durán; **19)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Junquillal; **20)** alcaldes del cantón Balzar; **21)** alcaldes del cantón Milagro; **22)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Guayaquil; **23)** concejales urbanos del cantón Salitre; **24)** concejales urbanos del cantón General A. Elizalde; **25)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Durán; **26)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Guayaquil, parroquia Tenguel; **27)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Salitre, parroquia Victoria; **28)** concejales urbanos por circunscripción 1 del cantón Milagro; **29)** concejales urbanos por circunscripción 2 del cantón Guayaquil; **30)** concejales rurales del cantón Milagro; **31)** alcaldes del cantón Colimes; y, **32)** alcaldes municipales del cantón Playas de la provincia del Guayas, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en

la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Imponer a la señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla con cédula de ciudadanía No. 0922441688, en su calidad de responsable del manejo económico del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3,** la multa equivalente a (5) cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral deberá comunicar a este juzgador, sobre el cumplimiento o no de esta disposición.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

3.1 Al denunciante, ingeniero John Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la dirección electrónica: albertolucero@cne.gob.ec.
3.2 A la denunciada, señora Janeth Haydee Mosquera Lamilla, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en los correos electrónicos vinicio5861@hotmail.com y drnelsonmaza@yahoo.com
3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTA.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora